

RADICACIÓN: 08001315300420180029500
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA)
DEMANDANTES: YESID ENRIQUE PALMA POVEA Y OTROS
DEMANDADOS: SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN Y HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S.

Informe Secretarial: Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que en el archivo No. 70 del expediente digital aparece memorial presentado en fecha 17 de enero de 2022, por el apoderado de la parte demandante solicitando se conceda amparo de pobreza a su representado. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 27 de enero de 2022.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022).-

Mediante memorial presentado en fecha 17 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud a fin de que le sea concedido a su poderdante el beneficio de amparo de pobreza por no gozar de buen estado de salud, ni económico para sufragar los gastos requeridos dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

El trámite del amparo de pobreza se encuentra regulado en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, y se concede a quien no se encuentre en capacidad para atender los gastos que implica un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley les debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Así mismo, el artículo 152 del Código General del proceso establece la oportunidad, competencia y requisitos para presentar el amparo de pobreza indicando que:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el cargo.”

Como se dijo anteriormente, el apoderado de la parte demandante presentó la solicitud de amparo de pobreza por no gozar su poderdante de buen estado de salud, ni económico para sufragar los gastos requeridos dentro del proceso.

Observa el despacho, que mediante escrito presentado en fecha 13 de septiembre de 2021, la parte demandante, a través de su apoderado judicial manifestó estar de acuerdo con pagar en partes iguales el valor establecido por la Universidad de Antioquia para la elaboración del dictamen pericial (ver archivo No. 67 del expediente digital), cuestión que resulta contradictoria con la solicitud de amparo, por cuanto la parte demandante consciente el pago de la suma de dinero y solicita se le informen los datos de la cuenta bancaria para consignar la suma que le corresponde, entendiéndose que sí tiene para los gastos correspondientes a la pericial. .

Por otra parte, debe entenderse que los efectos y beneficios del amparo de pobreza se producen desde la presentación de la solicitud, razón por la que dicha petición no podrá tener como fin eximir al solicitante de gastos procesales que ya fueron causados o liquidados, como es el caso del pago de los gastos del dictamen pericial, toda vez que dicha

orden de pago se generó mediante auto calendarado 2 de julio de 2021, providencia visible en el archivo No. 60 del expediente digital.

Por otra parte, el despacho fijará la fecha del 4 de abril de 2022, a las 8:30 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante en lo referente al pago de los gastos del dictamen pericial.

2.- FIJAR la fecha del 4 de abril de 2022, a las 8:30 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dee9d0fb8863be3cbc0131765bdbf52c504d7e20c56a234fd0e76c73a1529e4**

Documento generado en 31/01/2022 04:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**